

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE:  
CONSTITUCION**

**DE:**

**LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SERVICIOS  
CONSTRUNUMAN CIA LTDA."**

**OTORGADA POR: NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO, Y;  
JANETH ALEXANDRA AYABACA GOMEZ.**

**CUANTIA: 400,00 DÓLARES.**

Di Tres Copias

*En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador a, diecisiete de diciembre del año dos mil doce, ante*

17/12/2012

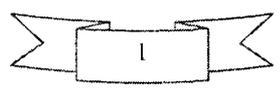
*mi DOCTOR PATRICIO TAPIA CARPIO Notario Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores:*

*NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO, con cédula de ciudadanía número: uno, siete, cero, ocho, cinco, nueve, dos, seis, dos, guion nueve (170859262-9), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, domiciliado en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador, y; JANETH ALEXANDRA AYABACA GOMEZ, con cédula de*

*ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, tres, tres, uno, cuatro, cero, guion cero (210033140-0), Ecuatoriana de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación comerciante, domiciliada en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador.-*

*Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice: SEÑOR NOTARIO:*

*Dr. Patricio Tapia Carpio*  
48003470  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO**  
SHUSHUFINDI - ECUADOR

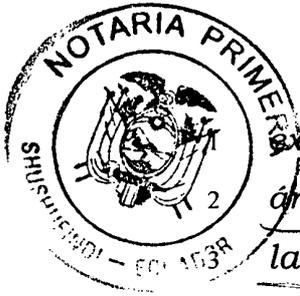




En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

4 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la  
5 presente escritura pública, los señores: NUMAN JOSELITO  
6 VELASCO CAMACHO Y JANETH ALEXANDRA AYABACA  
7 GOMEZ: los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,  
8 mayores de edad, de estado civil soltero y divorciada,  
9 respectivamente, domiciliados en el Cantón Shushufindi,  
10 Provincia de Sucumbíos; y, aclaran su voluntad de constituir,  
11 como en efecto constituyen, la de responsabilidad Limitada  
12 CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA LTDA, la  
13 misma que se registrá por las Leyes Ecuatorianas; de manera  
14 especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los  
15 siguientes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.**

16 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La  
17 Compañía se denomina CONSTRUCTORA SERVICIOS  
18 CONSTRUNUMAN CIA LTDA, el plazo es de 50 años a  
19 contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del  
20 domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por  
21 resolución de la Junta de Socios, la que será convocada  
22 expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía  
23 podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de  
24 Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de  
25 Compañías. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**  
26 **DOMICILIO.- CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN**  
27 **CIA LTDA**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la  
28 ciudad de Shushufindi, Cantón Shushufindi, Provincia de  
29 Sucumbíos, y tiene facultades para abrir dentro y fuera del país,  
30 agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras  
31 empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o



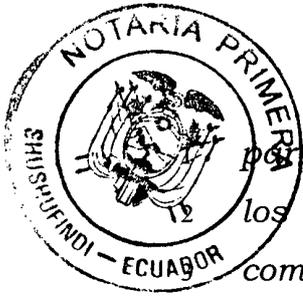
extranjeras. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** En el  
área de servicios de construcción en general; la explotación de  
las actividades conexas relacionado con el servicios de compra  
4 y venta al por mayor y menor de materiales, piezas y  
5 accesorios de la construcción especialmente las relacionadas  
6 con la actividad hidrocarburífico, material pétreo y minería; la  
7 construcción de Obras civiles, aceras, bordillos, bloques, aulas  
8 escolares edificios y adecentamientos, canchas deportivas,  
9 alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías:  
10 La Compañía tiene como objetivo incluido la Construcción de  
11 Puentes y montajes, sus afines tales como construcción de  
12 puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de  
13 cubierta y perfilaría, de cerrajería en general y montajes tales  
14 como líneas eléctricas de alta y baja tensión, tuberías de  
15 oleoducto y gasoducto, limpiezas de agua potable y  
16 alcantarillado y todas permitidas por la legislación  
17 ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el  
18 Ecuador, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la  
19 actividad de la construcción, inclusive su importación y  
20 exportación. La Compañía podrá celebrar contratos de  
21 asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades  
22 con personas jurídico o natural, nacional o extranjeras. Adquirir  
23 para sí acciones, participaciones o derechos de compañías  
24 existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías  
25 participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose  
26 con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme  
27 lo dispone la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.-** La Compañía podrá  
28 solicitar préstamos internos o externos para el mejor  
29 cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-**  
30 El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS

Dr. Patricio Capió Carpio

ABOGADO  
**NOTARIO PUBLICO PRIMERO**  
 SHUSHUFINDI - ECUADOR



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 400,00),  
divididos en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas  
e indivisibles de un dólar (\$1,00), cada una, que estarán  
4 representadas por el certificado correspondiente de conformidad  
5 con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el  
6 Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital está  
7 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y  
8 proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO**  
9 **SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** La  
10 Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la  
11 Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría  
12 absoluta del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en  
13 tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el  
14 aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución  
15 en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO**  
16 **SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE.-** El aumento del capital se  
17 lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo  
18 efectuara: en numerario, en especie, por compensación de  
19 créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la  
20 revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la  
21 Ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.-**  
22 La Compañía entregara a cada Socio el certificado de  
23 aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación  
24 se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los  
25 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el  
26 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del  
27 certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio  
28 de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria  
29 en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro  
30 mercantil, rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los  
31 certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y



0000003

participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán

4 iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula  
5 de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un  
6 certificado de aportación en el constará, necesariamente, su  
7 carácter de no negociable y el número de las participaciones que  
8 por su aporte le correspondan. **ARTICULO DECIMO.**- Las  
9 Participaciones podrán transferirse por acto entre vivos,  
10 requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital  
11 social que la cesión se celebre por escritura pública y que se  
12 observe las pertinentes disposiciones a prorrata de las suyas,  
13 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La

Compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- Son

obligaciones de los Socios: **a)** Las que señalen la Ley de Compañías; **b)** No se admitirán prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; **d)** Las demás que señalen los

Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de

Dr. Fabricio Tapia Carpio  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
SHUSHUFINDI - ECUADOR



Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un extraño será necesariamente notarial.

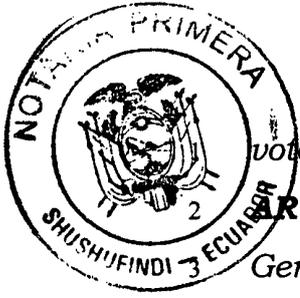
4 Por cada participación el Socio tendrá derecho a un voto; **b)** Elegir  
5 y ser elegido para los órganos de administración; **c)** A percibir de  
6 las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo  
7 mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de  
8 la Compañía; **d)** Los demás previstos en la Ley y en estos  
9 Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El contrato social  
10 establecerá los derechos de los socios en los actos de la  
11 compañía, especialmente en cuanto a la administración, como  
12 también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a  
13 las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación  
14 contractual. **ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y**  
15 **ADMINISTRACION.-** El gobierno y la administración de la  
16 Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La  
17 Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTICULO**  
18 **DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La  
19 Junta General formada por los Socios legalmente convocados y  
20 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta  
21 General no podrá considerarse válidamente constituida para  
22 deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no  
23 representan más de la mitad del capital social. La Junta  
24 General, se reunirá, en segunda convocatoria con el número de  
25 Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida  
26 convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del  
27 contrato, las resoluciones se tomaran por voluntad absoluta de  
28 votos de los Socios presentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
29 Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y  
30 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la  
31 Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones



0000004

de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses del primer semestre y la otra posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicaran el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.**- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta, votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen los Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su

Dr. Patricio Ospina Carpio  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
SHUSHUFINI - ECUADOR



voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuara de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son facultades privativas de la Junta General de Socios: **a)** Designar administradores y gerentes por causas legales; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo 82 de esta Ley; **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones



0000005

indicadas en esta letra; **k)** Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son deberes y

facultades del Presidente de la Compañía; **a)** Será elegido por un periodo de dos años; **b)** supervisar la marcha general de la

Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **c)**

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir la actas; **d)** Velar por el cumplimiento de los objetivos

de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; **e)** Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de

Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función

por escrito; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente; **g)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos,

Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.**-El Gerente

será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo

por el cual fue nombrado. Puede ser o no Socio. **ARTICULO VEGESIMO OCTAVO: FACULTADES DEL GERENTE.**-Son

facultades del Gerente de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; **b)**

Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de

*Dr. Dabrisio Capina Carrpio*  
ABOGADO  
**NOTARIO PUBLICO PRIMERO**  
SHUSHUFEINDI - ECUADOR



la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; **e)** realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **f)** Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **j)** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.**- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato



1 y a las del Código del Comercio vigente. La Junta General de  
 2 Socios también nombrará liquidador suplente. **ARTICULO**  
 3 **TRIGESIMO.**- No se disolverá la Compañía por muerte,  
 4 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA**  
 5 **TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El  
 6 capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS  
 7 DOLARES, y está suscrito y pagado en su totalidad en la  
 8 siguiente forma:

9 **CUADRO DE PARTICIPACIONES**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES.
NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO	\$ 396,00	\$ 396,00	\$ 00,00	396,00
JANETH ALEXANDRA AYABACA GOMEZ	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ . 00,00	4,00
<b>TOTAL</b>	\$ . 400,00	\$ . 400,00	\$ . 00,00	400,00

10  
 11 **CLAUSULA CUARTA.**- El valor que ha sido depositado en dinero  
 12 en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco  
 13 Internacional, Sucursal en Shushufindi cuyo certificado se  
 14 agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los  
 15 Socios de la Compañía por unanimidad nombran a la Señora  
 16 Janeth Alexandra Ayabaca Gómez, para que se encargue de los  
 17 trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la  
 18 escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el  
 19 Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de  
 20 Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la  
 21 Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase  
 22 agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la Escritura  
 23 de la Constitución de la Constructora Servicios Construnuman  
 24 Cía. Ltda.- Atentamente. Abg. Gullibert Segundo Laynes  
 25 Espinoza matricula número veintiuno guion mil novecientos

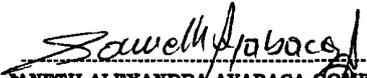
Dr. Patricia Carpio  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
 SHUSHUFINDI - ECUADOR

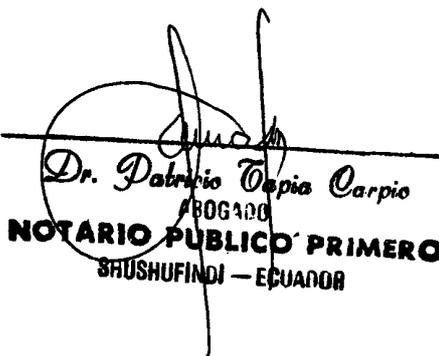
1 noventa y cinco guion siete del Foro de Abogados del Ecuador.-  
2 Hasta aquí la minuta.- Para su otorgamiento se dieron  
3 cumplimientos a todas las formalidades exigidas por la ley, me  
4 presentaron sus cédula de ciudadanía, leída que les fue a los  
5 comparecientes de principio a fin en voz alta lo aprueban y se  
6 ratifican en su total contenido y lo dejan elevada a Escritura  
7 Pública firman conmigo en unidad de acto, quedando  
8 incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy  
9 fe.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34

  
NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO  
C. C. 170859262-9



  
JANETH ALEXANDRA AYABACA GÓMEZ  
C. C. 210033140-0

  
Dr. Patricio Topia Carpio  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
SHUSHUFINDI - ECUADOR

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 170859262-9

VELASCO CAMACHO NUMAN JOSELITO  
 LOS RIOS/VENTANAS/ZAPOTAL  
 28 JUNIO 1966

003-0010 00172 M  
 LOS RIOS, VENTANAS  
 ZAPOTAL 1966

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A113111111

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

HUMBERTO SERAFIN VELASCO  
 GRIMANEZA CAMACHO ZURITA  
 BUITO 24/02/2010  
 24/02/2022

REN 2372104

ALGAR, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0026  
NUMERO

1708592629  
CEDULA

VELASCO CAMACHO NUMAN JOSELITO

SUCUMBIOS  
PROVINCIA

SHUSHUFINDI  
CANTON

SHUSHUFINDI CENTRAL  
PARROQUIA

2011  
PRESIDENTA (EL) DE LA JUNTA

**NOTARIA PRIMERA**  
 Shushufindi - Sucumbios - Ecuador  
 CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que  
 en: Una foja(s) Antecedentes  
 es exacta al documento Original que me  
 presenta a mi vista y acto seguido devuelto  
 al interesado.  
 Shushufindi: 17 - Diciembre - 2012

*Dr. Patricio Tapia Carpio*  
**Dr. Patricio Tapia Carpio**  
 NOTARIO PUBLICO

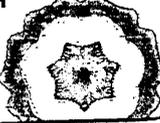


0000008

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
**210033140-0**

APellidos y Nombres: **AYABACA GÓMEZ JANETH ALEXANDRA**  
 Lugar de nacimiento: **ORELLANA PROV. DE ORELLANA**  
 Fecha de nacimiento: **1983-06-01**  
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
 Sexo: **F**  
 Estado civil: **Divorciada**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **AYABACA SAQUIPAY MANUEL ROBERTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GÓMEZ MASIAS ROSA AMADA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2010-09-21**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-09-21**



*Patricio Tapia*  
*Sauvillanibaco*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**266-0002** **2100331400**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**AYABACA GÓMEZ JANETH ALEXANDRA**

SUCUMBIOS: **SHUSHUFINDI**  
 PROVINCIA: **SHUSHUFINDI CENTRAL** CANTÓN: **—**  
 PARROQUIA: **—** ZONA: **—**

*[Signature]*  
 P.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**NOTARIA PRIMERA**  
 Shushufindi - Sucumbios - Ecuador

CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que en Una foja(s) Antecedentes es exacta al documento Original que me presenta a mi vista y acto seguido devuelto a su interesado.

Shushufindi: 17 Diciembre 2012

*[Signature]*  
**Dr. Patricio Tapia Carpio**  
 NOTARIO PÚBLICO



0000000



BANCO INTERNACIONAL

**NOTARIA PRIMERA**  
 Shushufindi - Sucumbios - Ecuador  
 CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que en: Una foja(s) Antecedentes es exacta al documento Original que me presenta a mi vista y acto seguido devuelto a su interesado.  
 Shushufindi: 17 de Diciembre - 2012

*Dr. Patricio Tapia Carpio*  
**Dr. Patricio Tapia Carpio**  
 NOTARIO PUBLICO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 11100560 abierta el 17 de Diciembre del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA. LTDA** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
VELASCO CAMACHO NUMAN JOSELITO	396.00
AYABACA GOMEZ JANETH ALEXANDRA	4.00
XX	XXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Shushufindi, 17 de Diciembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
*[Signature]*  
 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474304  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORETA QUINTANA CARLOS RAMON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2012 10:29:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

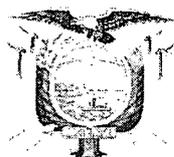
MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



<b>NOTARIA PRIMERA</b>	
Shushufindi - Sucumbios - Ecuador	
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que	
en: <u>una</u>	foja(s) Antecedentes
es exacta al documento Original que me	
presenta a mi vista y acto seguido devuelto	
a su interesado.	
Shushufindi: <u>17 Diciembre - 2012</u>	
 <b>Dr. Patricio Tapia Carpio</b> NOTARIO PÚBLICO	

13/12/2012

0000011



**NOTARIA PÚBLICA**

SHUSHUFINDI - SUCUMBIOS - ECUADOR

DR. PATRICIO TAPIA CARPIO

ABOGADO

- NOTARIO PÚBLICO -

Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 098699879

EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA LTDA.**”, Otorgada por: **NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO**, y; **JANETH ALEXANDRA AYABACA GOMEZ**. Por lo que confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 17 de Diciembre del año dos mil doce, por todo lo cual doy fe.-

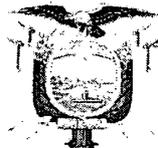
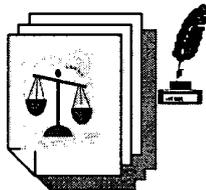


*Patricio Tapia Carpio*  
Dr. Patricio Tapia Carpio  
ABOGADO  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
SHUSHUFINDI - ECUADOR



0000012

<b>2013</b> AÑO	<b>21</b> PROVINCIA	<b>04</b> CANTÓN	<b>01</b> NOTARIA	<b>P002865</b> SECUENCIAL
--------------------	------------------------	---------------------	----------------------	------------------------------



## NOTARIA PÚBLICA

SHUSHUFINDI - SUCUMBIOS - ECUADOR

DR. PATRICIO TAPIA CARPIO

- ABOGADO -

- NOTARIO PRIMERO -

Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 098699879  
EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

***RAZON:** En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, a trece de marzo del año dos mil trece, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, ante el Señor Notario Primero de la ciudad de Shushufindi Provincia de Sucumbíos República del Ecuador, Doctor Patricio Tapia Carpio, facultado por la Ley Notarial, se procede a marginar al pie de la escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA LTDA.", celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil doce, en esta Notaria, la presente resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000934, de la Superintendencia de Compañías dada y firma el veintitrés de febrero año dos mil trece, en la cual se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA LTDA." por lo que doy fe.-*

***Hay un sello.- Firma el Notario.- Se otorgo ante mí el Notario en fe de ello confiero** **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** esta la misma que sello y firma en el mismo día de su razón.-*

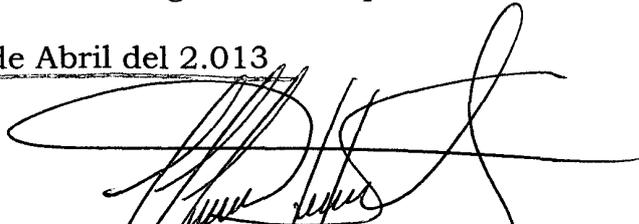


*[Handwritten Signature]*  
Dr. Patricio Tapia Carpio  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
SHUSHUFINDI - ECUADOR

0000013

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.**- Certifica que bajo el No. 189, Folio No. 34, Tomo Tercero del cuatro de Abril del año dos mil trece. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA. LTDA.**, Celebrada entre: VELASCO CAMACHO NUMAN JOSELITO Y AYABACA GOMEZ JANETH ALEXANDRA. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 04 de Abril del 2.013

  
**DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA**  
**LA REGISTRADORA**



0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 11643

Quito, 15 de Abril del 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSTRUNUMAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO